

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación**

**Ginebra, 16 a 18 de noviembre de 2009**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. De conformidad con el Reglamento (adjunto como Anexo I) del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de Secretaría del CIC, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (adjuntos como Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, éste está integrado por representantes de todas las regiones: las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de Canadá (Presidencia) para las Américas, Alemania para Europa, Togo para África y República de Corea para Asia-Pacífico.
- 1.3. El Subcomité se reunió del 16 al 18 de noviembre de 2009. El OACDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría del CIC. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a los órganos regionales de coordinación de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de un representante de la Secretaría del Foro de Asia-Pacífico de las INDH y la representante del CIC en Ginebra.
- 1.4. El Subcomité también celebró la participación, en calidad de observadores, de miembros del Subcomité sobre la prevención de la tortura durante el examen de la INDH de Moldova, así como su contribución al trabajo de ésta como Mecanismo Nacional de Prevención.
- 1.5. En su próximo período de sesiones, el Subcomité elaborará una Observación General para esbozar los criterios que hay que considerar al abordar INDH que actúan como Mecanismos Nacionales de Prevención o el mecanismo nacional de supervisión en el marco del artículo 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Subcomité acoge con agrado las aportaciones y sugerencias de los miembros del CIC y otros sobre el posible contenido de la Observación General.
- 1.6. El Subcomité señala que se ha recibido el proyecto de compilación de las normas y procedimientos de trabajo del Subcomité preparado por la Secretaría<sup>1</sup>, y ha pedido a ésta que, en colaboración con la INDH del Canadá, los consolide a fin de que la compilación sea examinada por el Subcomité en su próximo período de sesiones.

---

<sup>1</sup> Comprende las disposiciones del Reglamento del CIC relativas al Subcomité; las Normas de Procedimiento del Subcomité; los nuevos procedimientos adoptados por el Subcomité entre octubre de 2007 y noviembre de 2008; la aplicación de los nuevos procedimientos extraídos del informe del Subcomité de marzo de 2009; y las cuestiones de procedimiento contenidas en las Observaciones Generales del CIC con arreglo al informe del Subcomité de marzo de 2009.

- 1.7. En la reunión de la Oficina del CIC de Noviembre 2009, los miembros de la Oficina propusieron mejorar el proceso de acreditación, en particular la elaboración y el uso de Observaciones Generales. Tras la consideración y debate de esas recomendaciones, el Subcomité decidió realizar un examen de las Observaciones Generales del CIC.
- 1.8. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de las INDH de Mauritania, Moldova, Escocia y Túnez.
- 1.9. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento, el Subcomité también revisó las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Bosnia y Herzegovina y Chad.
- 1.10. Con arreglo al artículo 17 del Reglamento, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con las INDH de Grecia, Luxemburgo, Malasia y Nepal.
- 1.11. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
  - A: Conforme con los Principios de París;
  - B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;
  - C: No conforme con los Principios de París.
- 1.12. Las Observaciones Generales (adjuntas como Anexo 3), como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:
  - a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
  - b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
  - c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otras revisiones:
    - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
    - ii) en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podría interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
- 1.13. El Subcomité también examinó varias cuestiones preocupantes relacionadas con ciertas INDH. El Subcomité realizará un seguimiento de las instituciones en cuestión.
- 1.14. El Subcomité señala que cuando se planteen problemas concretos en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación y otras revisiones, las INDH deberán abordar dichos problemas en las solicitudes subsiguientes o en otros exámenes.

- 1.15.** El Subcomité insta a todas las INDH acreditadas a que informen en la primera ocasión posible a la Oficina del CIC acerca de cualquier circunstancia que influya negativamente en su capacidad para cumplir las normas y obligaciones de los Principios de París.
- 1.16.** Cuando el Subcomité declare que tiene la intención de examinar cuestiones particulares en un plazo de tiempo determinado, el resultado del examen podrá dar lugar a recomendaciones que pueden afectar a la clase de acreditación. En el caso de que se planteen otras cuestiones en el curso del examen, el Subcomité lo notificará a la INDH.
- 1.17.** En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento, una vez que el Subcomité de Acreditación emita su recomendación sobre la solicitud de acreditación, ésta será remitida a la Oficina del CIC, cuya decisión será definitiva y estará sujeta al siguiente proceso:
- i) La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante.
  - ii) El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
  - iii) Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, en conexión, tanto con la solicitud como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC.
  - iv) Los miembros de la Oficina del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deberán notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos cuatro miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.
  - v) Si al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales no plantean ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.
  - vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.
- 1.18.** De conformidad con el artículo 18 del Reglamento, en aquellos casos en que el Subcomité tome en consideración alguna recomendación conducente a retirar la clase de acreditación de una institución solicitante, se informará a ésta de dicha intención y se le dará la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos justificativos que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. Durante este período, la institución en cuestión conservará su acreditación de clase "A".
- 1.19.** El Subcomité continuó realizando consultas con las INDH pertinentes, cuando fue necesario, durante su período de sesiones. Antes del período de sesiones, se pidió a todas las INDH concernidas que designaran a una persona de contacto y facilitaran su número de teléfono por si el Subcomité necesitaba ponerse en contacto con la Institución. Además, los funcionarios del OACDH y, cuando fue conveniente, los funcionarios del OACDH sobre el terreno, estuvieron disponibles para proporcionar más información cuando se necesitó.

- 1.20. El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalismo del personal de la Secretaría del CIC (Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales).
- 1.21. El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y éstas formularon sus observaciones sobre aquéllos en el plazo de una semana. Todos los comentarios, junto con los resúmenes, se enviaron a los miembros del Subcomité. Al igual que en ocasiones anteriores, una vez que las recomendaciones del Subcomité sean adoptadas por la Oficina del CIC, de conformidad con los procedimientos, los resúmenes y los comentarios, así como la declaración de cumplimiento se publicarán en el Foro de las INDH ([www.nhri.net](http://www.nhri.net)). En la actualidad, los resúmenes sólo se preparan en inglés debido a las restricciones financieras existentes.
- 1.22. El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

## 2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

### 2.1. Mauritania : Commission Nationale des Droits de l’Homme (CNDH)

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la CNDH la acreditación de clase B.

El Subcomité expresa su reconocimiento por la labor realizada por la CNDH en la promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité toma nota de que actualmente la base legislativa de la CNDH está siendo revisada.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. La CNDH se ha establecido en virtud de un Decreto Ejecutivo. En los Principios de París y las Observaciones Generales del CIC se indica que las INDH deben establecerse mediante un texto constitucional o legislativo, dado que su creación mediante un instrumento del Ejecutivo no resulta adecuada para garantizar su permanencia e independencia. El Subcomité remite a la Observación General 1.1 “Establecimiento de instituciones nacionales.”
2. La CNDH depende de la Oficina el Primer Ministro (artículo 1 del Decreto Ejecutivo) y presenta informes anualmente al Jefe del Estado (artículo 6 del Decreto Ejecutivo). De este modo no se garantiza la independencia y autonomía de una INDH. El Subcomité remite a la Observación General 2.10 “Reglamento administrativo”.
3. El proceso de selección y nombramiento no se establece en el Decreto Ejecutivo y no es transparente, consultivo y pluralista. El Subcomité remite a la Observación General 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”.
4. En el artículo 27 del Decreto Ejecutivo se estipula que el Gobierno se encarga de proporcionar a la CNDH el personal administrativo necesario. Esto menoscaba la capacidad de la CNDH para contratar a su propio personal. El Secretario General es nombrado por el Presidente de la República. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.4 “Dotación de personal por adscripción” y 2.7 “Personal de las INDH”.
5. El presupuesto de la CNDH es insuficiente para permitirle llevar a cabo su mandato con eficacia, lo que incluye la contratación de un número adecuado de efectivos del personal. El Subcomité remite a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes”.

El Subcomité estudiará si estas cuestiones se han tratado eficazmente realizando enmiendas a la legislación.

El Subcomité también insta a la CNDH a que continúe interactuando activamente con el sistema internacional de derechos humanos (órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, titulares de los mandatos de los procedimientos especiales y el Consejo de Derechos Humanos, incluido el EPU), facilitando información con independencia del Gobierno y garantizando posteriormente la adopción de medidas de seguimiento de las recomendaciones que se deriven de ese sistema.

## **2.2. Moldova: Defensores Parlamentarios y Centro de Derechos Humanos de Moldova**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité expresa su reconocimiento por la labor realizada por la institución de Moldova, en circunstancias difíciles, en especial debido a los insuficientes recursos que se le han asignado, lo que afecta a su capacidad para cumplir su mandato con eficacia.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. El proceso de selección y nombramiento recogido en la legislación no asegura todas las garantías necesarias para que el proceso sea transparente, consultivo y pluralista. Además, no hay ninguna disposición que garantice la participación de la sociedad civil en este proceso. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.1 “Garantía del pluralismo” y 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”.
2. La falta de financiación adecuada es un problema estructural para la institución. A pesar de los importantes esfuerzos realizados por la institución, la falta de recursos menoscaba la capacidad de la institución para contratar personal, utilizar instalaciones debidamente equipadas y llevar a cabo sus actividades.
3. La institución debería estar dotada de recursos adecuados con miras a garantizar que la organización pueda mejorar de forma gradual y progresiva sus actividades y cumplir su mandato. El presupuesto de la institución también debería poseer una línea presupuestaria separada para la función de Mecanismo Nacional de Prevención. El Subcomité remite a la institución a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes” con objeto de garantizar su participación en el proceso presupuestario y la sostenibilidad de sus recursos financieros, materiales y humanos. La asignación de facultades y funciones adicionales en relación con la labor de Mecanismo Nacional de Prevención, sin que vaya acompañada de la asignación de más recursos, puede también afectar a la capacidad de la institución para desempeñar sus funciones con eficacia. En lo que respecta al papel que desempeña la institución como Mecanismo Nacional de Prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Subcomité señala a la atención de la institución las Directrices Preliminares del Subcomité para la Prevención de la Tortura con miras al desarrollo actual de Mecanismos Nacionales de Prevención y en particular el subpárrafo g) en el que se prevé que “deberá dotarse a los mecanismos nacionales de prevención de recursos suficientes para desempeñar su labor concreta, con arreglo al párrafo 3 del artículo 18 del Protocolo Facultativo; estos recursos, tanto en lo que respecta al presupuesto como a los recursos humanos, deberán quedar reservados”.
4. La ley de habilitación ofrece a la institución tanto funciones de protección como de promoción, y alienta a ésta a interpretarla de un modo amplio, lo que incluye la protección y promoción en sentido amplio de todos los derechos humanos, inclusive mediante la cooperación activa con la sociedad civil.
5. El Subcomité insta a la institución a que continúe su compromiso constructivo con el sistema internacional de derechos humanos y remite a la Observación General 1.4 “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

El Subcomité requiere más aclaraciones acerca del rol, las funciones, los procesos de adopción de decisiones y las asignaciones presupuestarias repartidas entre los cuatro Defensores Parlamentarios y el Centro, así como entre los propios Defensores Parlamentarios.

El Subcomité insta a la institución a que se esfuerce por cooperar con el CIC, la OACDH y el grupo de coordinación regional de INDH (Grupo Europeo) a fin de tratar de resolver los asuntos mencionados.

### **2.3. Escocia: Scottish Human Rights Commission (SHRC)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de acreditación de esta institución se **aplaze** hasta su primer período de sesiones de 2010.

El Subcomité observa que la institución se creó en diciembre de 2008 y desde entonces lleva once meses de funciones operativas. No es posible determinar la eficacia de la institución y su observancia con los Principios de París en el presente período de sesiones. El Subcomité remite a la Observación General 6.6 “Más de una institución nacional de derechos humanos de un Estado”.

### **2.4. Túnez: Comité Supérieur des Droits de l’Homme et des Libertés Fondamentales (SCHRFF)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité expresa su preocupación respecto de lo siguiente:

1. La legislación no prevé el establecimiento de un proceso de nominación transparente y pluralista de los miembros que comprenda criterios objetivos acerca de los miembros. La designación definitiva la realiza el Presidente de la República. El Subcomité remite a los Principios de París en relación con el nombramiento de los miembros de la institución nacional así como a la Observación General 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”.
2. No hay ninguna disposición legislativa destinada a que los miembros de la institución gocen de inmunidad por las medidas ejecutadas en el ejercicio de sus funciones oficiales, ni tampoco al proceso de destitución o remoción de los miembros. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.5 “Inmunidad” y 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”.
3. No hay ninguna disposición que indique si los miembros del órgano rector deben colaborar a tiempo total o parcial; sin embargo, en el artículo 5 de las Normas de Organización se establece que los miembros no serán remunerados, pero recibirán una prestación por cada reunión a la que asistan. El Subcomité remite a la Observación General 2.8 “Miembros de tiempo completo”.
4. La institución debe presentar todos sus informes al Presidente de la República. De conformidad con el artículo 6 de la ley, la institución tunecina lleva a cabo sus investigaciones a solicitud del Presidente de la República e informa de los resultados de las investigaciones al Presidente. Esta disposición no es conforme con el ejercicio de la función de protección que deben desempeñar las INDH de manera independiente y libre de interferencias. El Subcomité remite a la Observación General 2.10 “Reglamento administrativo.”
5. En el Informe Anual de 2005 sobre la situación de los derechos Humanos en Túnez no se reflejan las recientes actividades, conclusiones y recomendaciones realizadas por la institución. El Subcomité remite a la Observación General 6.7 “Informe anual de las INDH”

El Subcomité también insta a la institución a interactuar activamente con el sistema internacional de derechos humanos (órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos

humanos, titulares de los mandatos de los procedimientos especiales y el Consejo de Derechos Humanos, incluido el EPU), facilitando información con independencia del Gobierno y garantizando posteriormente la adopción de medidas de seguimiento de las recomendaciones que se deriven de ese sistema.

### **3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN**

#### **3.1. Bosnia y Herzegovina: Institution of Human Rights Ombudsmen for Bosnia and Herzegovina (IHROBH)**

**Recomendación:** El Subcomité informa a esta institución de **su intención de recomendar a la Oficina del CIC que se le confiera la acreditación de clase B**, y concede a la Institución la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos justificativos que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. Durante ese período la institución conserva su acreditación de clase “A”.

El Subcomité expresa su reconocimiento por la labor llevada a cabo por la institución y observa que ésta ejerce sus funciones mientras se está llevando a cabo la fusión de tres instituciones distintas y la legislación todavía no ofrece aclaraciones al respecto.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Ni la sociedad civil ni otros grupos participan en el proceso de nombramiento. El Subcomité remite a la Observación General 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”.
2. La importancia de la independencia financiera, tanto desde el punto de vista de las solicitudes de presupuesto como de la financiación suficiente. El Subcomité remite a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes”.
3. La Ley de salarios de Bosnia y Herzegovina ha anulado la disposición de la Ley del Ombudsman de Derechos Humanos mediante la cual se equiparaba el salario de sus miembros al de los Magistrados del Tribunal Constitucional. Esta derogación puede acarrear consecuencias para la independencia del Ombudsman.
4. Elogia a la institución por sus esfuerzos concretos de poner en práctica un mecanismo de consulta regular con organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, esta cooperación debería llevarse a cabo de forma oficial. El Subcomité también destaca que el compromiso con la sociedad civil debe tener una base amplia a fin de garantizar la representación pluralista de las fuerzas sociales requerida en los Principios de París.
5. Recomienda que se refuerce el mandato de la institución a fin de abarcar la promoción de los derechos humanos y remite a la Observación General 1.2 “Mandato en materia de derechos humanos”.
6. A falta de un Informe Anual para 2008-2009, el Subcomité no es capaz de valorar las actividades llevadas a cabo el pasado año, e insta a la institución a que presente el correspondiente informe en toda futura solicitud de acreditación. El Subcomité remite a la Observación General 6.7 “Informe anual de las INDH”.
7. Reitera la necesidad de que la institución interactúe de forma eficaz e independiente con el sistema internacional de derechos humanos. El Subcomité remite a la Observación General 1.4 “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

El Subcomité insta a la institución a que trate de conseguir asesoramiento y asistencia por parte de la OACDH y el grupo de coordinación regional de INDH (Comité Coordinador Europeo).

#### **3.2. Chad: Commission National des Droits de l’Homme (CNDH)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité expresa su preocupación respecto de lo siguiente:

1. La institución depende, en virtud de la legislación y en la práctica, de la Oficina del Primer Ministro. El Subcomité recuerda que los Principios de París disponen que las INDH deberían poder ejercer su mandato de manera independiente.
2. Los textos jurídicos de la institución no ofrecen detalles sobre el proceso de selección y nombramiento. Todos los miembros son nombrados por el Primer Ministro y el Gobierno posee una fuerte representación en la composición de sus miembros. El Subcomité remite a la Observación General 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”.
3. Los representantes gubernamentales entre los miembros poseen derecho de voto. El Subcomité remite a la Observación General 2.3 “Representantes gubernamentales de las Instituciones Nacionales”.
4. Ninguno de los miembros de la institución ejerce sus funciones a tiempo completo. El Subcomité remite a la Observación General 2.8 “Miembros de tiempo completo”.
5. La institución no tiene capacidad para contratar a su propio personal y a dicho efecto depende de la voluntad de la Oficina del Primer Ministro. El Subcomité remite a la Observación General 2.7 “Personal de las INDH”.
6. La Oficina del Primer Ministro ofrece a la institución los recursos y los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones de la institución. El Subcomité remite a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes”.

#### **4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – EXÁMENES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL CIC**

##### **4.1. Grecia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se mantenga la acreditación de **clase A**.

El Subcomité expresa su reconocimiento por los esfuerzos de promoción desplegados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia para garantizar unos recursos suficientes a través de la asignación de una línea presupuestaria separada. Al tiempo que acoge con agrado los avances logrados, el Subcomité hace hincapié en la importancia de asegurar la autonomía financiera sobre los fondos que se asignan a la Comisión. El Subcomité remite a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes”, y pide a la Comisión que presente una actualización de los avances logrados en esta materia en su primer período de sesiones de 2010.

##### **4.2. Luxemburgo: Commission Consultative des Droits de l’Homme of Luxembourg (CCDH)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se mantenga la acreditación de **clase A**.

El Subcomité reconoce los esfuerzos realizados por la institución luxemburguesa para garantizar que se solucionaran las preocupaciones que se habían expresado a su respecto.

El Subcomité observa lo siguiente:



1. El proceso de destitución, tal como se define actualmente en la Ley de 2008 contraviene los Principios de París, respecto del mandato estable de una institución, y la Observación General 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”.
2. La ley de habilitación de la institución no recoge disposiciones para garantizar la inmunidad funcional de sus miembros (esto es, protección contra la responsabilidad jurídica por las acciones realizadas en el ejercicio de las funciones oficiales de la INDH). El Subcomité remite a la Observación General 2.5 “Inmunidad”.
3. No se sabe con certeza si las asignaciones presupuestarias de la institución son adecuadas para garantizar, de forma razonable, la realización gradual y progresiva de la mejora de las actividades de la organización y el cumplimiento de su mandato. La institución debería estar en posición de ejercer un control autónomo/sin restricciones sobre su asignación presupuestaria. El Subcomité remite a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes”.

El Subcomité examinará las cuestiones recién mencionadas en su segundo período de sesiones de 2010 e insta a la institución a que pida asesoramiento y asistencia a la OACDH y el grupo de coordinación regional de INDH (Comité Coordinador Europeo).

#### **4.3. Malasia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se mantenga la acreditación de **clase A**.

El Subcomité acoge con satisfacción la aprobación de las dos Leyes sobre la Comisión de Derechos Humanos de Malasia (en su forma enmendada) de 2009 y expresa su reconocimiento por el enfoque constructivo adoptado por la Comisión para tratar de convencer al Gobierno de la necesidad de ambas enmiendas.

El Subcomité observa, en particular, las mejoras introducidas en la legislación en virtud de las cuales, entre otras cosas:

- se prolonga la duración del mandato de dos a tres años;
- se crea un comité de selección que comprende una representación por miembros de la sociedad civil con conocimientos o experiencia en derechos humanos;
- se incluye el pluralismo como un elemento para la selección de los miembros de la Comisión.

El Subcomité observa, sin embargo, que esas enmiendas puede que, en la práctica, no solucionen todas las preocupaciones que se plantearon en los períodos de sesiones precedentes.

Si bien con la introducción de un comité de selección se ha abordado en parte el requisito de los Principios de París en relación con un proceso claro, transparente y pluralista para la selección de nuevos miembros, el Subcomité observa que:

- la selección de los representantes de la sociedad civil del comité queda a la entera discreción del Primer Ministro; y
- las decisiones del comité de selección sólo tienen carácter de recomendación, puesto que es obligado consultar al Primer Ministro, quien no está obligado a aceptar las decisiones.

La combinación de ambos factores deja la puerta abierta para posibles injerencias políticas que pueden repercutir negativamente en la transparencia y la naturaleza participativa del proceso de selección. El Subcomité remite al párrafo 1 de la sección B) de los Principios de París y a sus Observaciones Generales 2.1 “Garantía del pluralismo” y 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”.

El Subcomité también toma nota de la propuesta de elaborar Indicadores clave de rendimiento para utilizarlos en los casos en que se considere la renovación del nombramiento de un miembro y en los casos de destitución. Si bien se reconoce el valor de dichos indicadores para dejar en claro qué se espera de los comisionados, el Subcomité observa que todavía no se han adoptado esos indicadores.

Por consiguiente, el Subcomité no está en posición de valorar si se han solucionado las preocupaciones expresadas en el período de sesiones de marzo de 2009, esto es, que esos indicadores “*deben estar claramente establecidos, debidamente limitados para que no interfieran con la independencia de los miembros, y ser públicos*”. A este respecto, el Subcomité remite de nuevo a la Observación General 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”.

El Subcomité toma nota de que tanto el nuevo proceso de selección como los indicadores clave del rendimiento estarán en vigor para la selección de los nuevos miembros y la renovación de los mandatos en abril de 2010. Por lo tanto, el Subcomité examinará estas cuestiones en su segundo período de sesiones de 2010.

#### **4.4. Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen de la CNDH se aplaze hasta su próximo período de sesiones.

El Subcomité observa que se han producido nuevas demoras en la redacción de la legislación sobre la CNDH, que todavía no se ha presentado al Parlamento y, por tanto, no se ha aprobado. En consecuencia, el Subcomité no está en posición de llevar a cabo el examen en esta ocasión.

El Subcomité toma nota de que el proceso de elaboración está en marcha e insta a la CNDH a colaborar con el Gobierno con miras a promover la elaboración de legislación en plena conformidad con los Principios de París.

El Subcomité también reitera las observaciones formuladas en los exámenes precedentes en relación con la promoción del mandato de la CNDH en la práctica, y en especial:

- 1) Remitió a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes”, en particular los apartados b) y c) y señaló que las INDH deben gozar de plena autonomía financiera respecto de sus sistemas de financiación.
- 2) Remitió a la Observación General 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”, en particular a los apartados a), b) y d).
- 3) Instó a la INDH a fortalecer sus relaciones con las organizaciones de la sociedad civil.
- 4) Remitió a la Observación General 1.4 “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”, en particular respecto de la colaboración con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y el CIC.

El Subcomité señala a la atención de la CNDH el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, que dispone que “toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses”.

El Subcomité examinará las cuestiones precitadas en su primer período de sesiones de 2010.

Anexo I

ASOCIACIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO

<p><b>Art. 1.1</b></p>	<p><b>SECCIÓN 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b>En el presente Reglamento:</b></p> <p><b>Antiguas Normas de Procedimiento</b> significa las Normas de Procedimiento del “Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos” adoptadas el 15 de abril de 2000 y modificadas el 13 de abril 2002 y el 14 de abril de 2008, que ahora han sido integradas al presente Reglamento;</p> <p><b>CIC</b> significa el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos establecido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento, como se menciona en la Resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y que ahora asume una personería jurídica autónoma en virtud del presente Reglamento;</p> <p><b>Oficina del CIC</b> significa el comité de gestión establecido en virtud del artículo 43 del presente Reglamento;</p> <p><b>Días:</b> en el presente Reglamento, días significa días calendario, no días hábiles.</p> <p><b>INDH</b> significa Institución Nacional de Derechos Humanos;</p> <p><b>UIN</b> significa la Unidad de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p><b>Observador:</b> significa una Institución o persona a la que se le ha concedido un permiso para participar en las reuniones del CIC u otras reuniones abiertas o talleres sin derecho a voto y sin derecho a hablar a menos que sea invitado a hacerlo por el/la Presidente de la reunión o del taller.</p> <p><b>OACDH</b> significa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p><b>Principios de París</b> significa los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Resolución 1992/54 del 3 de marzo de 1992 y aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993;</p> <p><b>Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC</b> significa las Normas de Procedimiento establecidas para el Subcomité de Acreditación del CIC, aprobadas por los miembros del Comité Internacional de Coordinación constituido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento en su decimoquinta sesión celebrada el 14 de septiembre de 2004 en Seúl, República de Corea y modificadas en la vigésima sesión celebrada en Ginebra, Suiza y que perduraron en virtud de las disposiciones transitorias del presente Reglamento;</p> <p><b>Comité Coordinador Regional</b> significa el órgano establecido por las INDH en cada uno de los grupos regionales mencionados en la Sección 7 del presente Reglamento para que desempeñe la función de secretaría de coordinación, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Foro de Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;</li><li>▪ Comité Coordinador Europeo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;</li><li>▪ Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos; y</li><li>▪ Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas.</li></ul>
------------------------	--

	<p><b>Secretario</b> significa el individuo elegido Secretario en virtud del artículo 34, que actúa como suplente del Presidente para desempeñar el papel y funciones del Presidente en ausencia de este último, incluyendo las funciones mencionadas en el artículo 49;</p> <p><b>Subcomité de Acreditación</b> significa el subcomité establecido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento y referido como Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y como la autoridad encargada de acreditar INDH bajo los auspicios de la OACDH, cuyo mandato le es conferido de conformidad con las Normas de Procedimiento para el Subcomité de Acreditación del CIC</p> <p><b>Miembro con derecho a voto</b> significa una INDH que es miembro del CIC y tiene acreditación de clase "A"; y <b>miembro sin derecho a voto</b> significa una INDH que es miembro del CIC y tiene acreditación de clase "B";</p> <p>"<b>por escrito</b>" o "<b>escrito</b>" incluye toda comunicación escrita a mano, a máquina o impresa, incluyendo envíos por télex, cable, correo electrónico y fax.</p>
<p><b>Art. 1.2</b></p>	<p>Toda mención del CIC en las Normas de Procedimiento para el Subcomité de Acreditación del CIC será interpretada como una mención de la Oficina del CIC establecida en virtud de presente Reglamento; y toda mención de las "Normas de Procedimiento del CIC" será interpretada como una mención de las antiguas Normas de Procedimiento y de las reglas correspondientes contenidas en el presente Reglamento.</p>
<p><b>Art. 2</b></p>	<p><b>SECCIÓN 2: NOMBRE, LOGOTIPO Y SEDE SOCIAL</b></p> <p>Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) que suscriben el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 60 y artículos subsiguientes del Código Civil de Suiza, crean mediante el presente documento una asociación internacional con personería jurídica independiente de sus miembros. El nombre de la asociación es <b>Asociación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos</b>, que en el presente Reglamento se menciona como <b>CIC</b>. La duración del CIC no tiene límites.</p> <p>El CIC creado en virtud del presente Reglamento imparte personería jurídica independiente a los anteriores acuerdos entre INDH que fueron adoptados en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento.</p>
<p><b>Art. 3</b></p>	<p>El logotipo oficial del CIC para cada uno de los idiomas de trabajo será:</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: flex-start;"> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <div style="margin-left: 10px;"> <p>INTERNATIONAL COORDINATING COMMITTEE OF NATIONAL INSTITUTIONS FOR THE PROMOTION AND PROTECTION OF HUMAN RIGHTS (ICC)</p> </div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <div style="margin-left: 10px;"> <p>COMITÉ INTERNATIONAL DE COORDINATION DES INSTITUTIONS NATIONALES POUR LA PROMOTION ET LA PROTECTION DES DROITS DE L'HOMME (CIC)</p> </div> </div> <div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 10px;"> <p>COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIC)</p> </div> </div> </div>
<p><b>Art. 4</b></p>	<p>La sede social del CIC es: 42 avenue Krieg, 1208 Ginebra, Suiza</p>
	<p><b>SECCIÓN 3: FINALIDAD</b></p>

<p><b>Art. 5</b></p>	<p><b>Objetivos</b></p> <p>El CIC es una asociación internacional de INDH que impulsa y fortalece a las INDH para que estén en conformidad con los Principios de París y toma la iniciativa en materia de promoción y protección de los derechos humanos.</p>
<p><b>Art. 6</b></p>	<p>Las Asambleas Generales del CIC, las reuniones de la Oficina del CIC y del Subcomité de Acreditación del CIC, así como las conferencias internacionales del CIC se realizarán bajo los auspicios de la OACDH y en colaboración con esta última.</p>
<p><b>Art. 7</b></p>	<p><b>Funciones</b></p> <p>El CIC tiene las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar, a nivel internacional, las actividades de las INDH establecidas de conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Interactuar y cooperar con los órganos de las Naciones Unidas – tales como la OACDH, el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas al igual que con otros organismos internacionales.</li> <li>▪ Fomentar la colaboración y la coordinación entre las INDH y los grupos regionales y los comités coordinadores regionales.</li> <li>▪ Comunicación entre los miembros y con los interesados directos, incluyendo al público en general cuando corresponda.</li> <li>▪ Generación de conocimiento.</li> <li>▪ Gestión del conocimiento.</li> <li>▪ Elaboración de directrices, políticas y comunicados.</li> <li>▪ Implementación de las iniciativas.</li> <li>▪ Organización de conferencias.</li> </ul> </li> <li>2. Promover la creación y el fortalecimiento de las INDH en conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acreditación de nuevos miembros.</li> <li>▪ Renovación periódica de la acreditación.</li> <li>▪ Revisión especial de la acreditación.</li> <li>▪ Asistencia para las INDH amenazadas.</li> <li>▪ Fomento del suministro de asistencia técnica.</li> <li>▪ Alentar y promover las oportunidades de formación y capacitación para desarrollar y reforzar las capacidades de las INDH.</li> </ul> </li> <li>3. Realizar todas las demás funciones que le asignen sus miembros con derecho a voto.</li> </ol> <p><b>Principios</b></p> <p>En la realización de sus funciones, el CIC realizará su labor apegándose a los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Procesos de acreditación equitativos, transparentes y verosímiles.</li> <li>▪ Suministro oportuno de información y orientación a las INDH sobre la interacción con el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.</li> <li>▪ Difusión entre las INDH de información y directrices relativas al Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las</li> </ul>

	<p>Naciones Unidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mandato de representación de las INDH.</li> <li>▪ Sólidos vínculos con la OACDH y los comités coordinadores regionales, que reflejen la complementariedad de sus funciones.</li> <li>▪ Flexibilidad, transparencia y participación activa en todos los procesos.</li> <li>▪ Procesos inclusivos para la toma de decisiones, basados en el consenso en toda la medida de lo posible.</li> <li>▪ Mantenimiento de su independencia y autonomía financiera.</li> </ul>
<b>Art. 8</b>	<p><b>Conferencia Internacional</b></p> <p>El CIC celebrará una conferencia internacional bianual de conformidad con la <i>Reglamentación para las conferencias internacionales de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos</i> adoptada por las INDH en su reunión del CIC celebrada el 17 de abril de 2002 en Ginebra, Suiza.</p>
<b>Art. 9</b>	<p><b>SECCIÓN 4: ENLACE CON OTRAS INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS Y ONG</b></p> <p>El CIC podrá establecer vínculos con otras entidades de derechos humanos, tales como el Instituto Internacional del Ombudsman y los organismos no gubernamentales. La Oficina del CIC estará facultado para autorizar que dichos organismos participen en calidad de observadores en las reuniones o talleres del CIC o de la Oficina del CIC.</p>
	<p><b>SECCIÓN 5: ACREDITACIÓN EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE PARIS</b></p> <p>[Nota: según el artículo 7(b) del Reglamento que figura en la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, la participación de las INDH en la labor del Consejo de Derechos Humanos se basa en las disposiciones y prácticas convenidas por la Comisión de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/74 del 20 de abril de 2005. La resolución 2005/74, párrafo 11(a), permitía a las INDH acreditadas por el Subcomité de Acreditación ejercer sus derechos de participación en la Comisión de Derechos Humanos y en los órganos subsidiarios de la Comisión.]</p>
<b>Art. 10</b>	<p><b>Solicitud para el proceso de acreditación</b></p> <p>Las INDH que deseen obtener acreditación en virtud de los Principios de París deberán enviar una solicitud dirigida al Presidente del CIC. A través de la Secretaría del CIC, la INDH en cuestión deberá suministrar los siguientes documentos de respaldo para su solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una copia de la legislación u otro instrumento en virtud del cual esté establecida y facultada, en su formato oficial o publicado.</li> <li>▪ Un esquema de su estructura organizacional, incluyendo sus efectivos de personal y presupuesto anual.</li> <li>▪ Una copia de su informe anual más reciente u otro documento equivalente, en su formato oficial o publicado.</li> <li>▪ Una descripción detallada que demuestre la manera en que acata los Principios de París, al igual que sobre cualquier aspecto de no conformidad y las propuestas que tenga para asegurar la conformidad. La Oficina del CIC puede determinar la forma en que dicha descripción deberá ser suministrada.</li> </ul> <p>La decisión sobre la solicitud será tomada de conformidad con los Artículos 11 y 12 del presente Reglamento.</p>
<b>Art. 11.1</b>	<p>Todas las solicitudes de acreditación bajo los Principios de París, serán resueltas por la Oficina del CIC, con el auspicio y cooperación de la OACDH, después de haber examinado el informe del Subcomité de Acreditación basado en los documentos escritos de respaldo presentados.</p>

<b>Art. 11.2</b>	Para llegar a una decisión, la Oficina del CIC y el Subcomité adoptarán los procesos para facilitar el diálogo e intercambio información con la INDH solicitante, que juzguen necesarios para tomar una decisión equitativa y justa.
<b>Art. 12</b>	<p>Una vez que el Subcomité de Acreditación emita su recomendación sobre la solicitud de acreditación, ésta será remitida a la Oficina del CIC, cuya decisión será definitiva y estará sujeta al proceso siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante.</li> <li>▪ El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita dirigida al Presidente del CIC a través de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.</li> <li>▪ Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, en conexión, tanto con la solicitud de acreditación como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC.</li> <li>▪ El miembro de la Oficina del CIC que no esté de acuerdo con la recomendación deberá notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC sobre la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información al menos cuatro de los miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales, notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.</li> <li>▪ Si al menos cuatro de los miembros provenientes de dos o más grupos regionales, no plantean ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.</li> <li>▪ La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.</li> </ul>
<b>Art. 13</b>	En el caso en que la Oficina del CIC decida denegar la solicitud de acreditación de una INDH porque esta última no acata los Principios de París, la Oficina del CIC o su entidad delegada podrá realizar consultas adicionales con dicha INDH sobre medidas para subsanar sus problemas de conformidad.
<b>Art. 14</b>	Toda INDH cuya solicitud de acreditación haya sido rechazada podrá presentar, en cualquier momento, una nueva solicitud de conformidad con las directrices contenidas en el artículo 10. Esa nueva solicitud podrá ser examinada en la próxima reunión del Subcomité de Acreditación.
<b>Art. 15</b>	<p><b>Renovación periódica de la acreditación</b></p> <p>Todas las INDH con acreditación de clase "A" serán objeto de una renovación periódica de su acreditación cada cinco (5) años. El artículo 10 se aplica a todas las INDH en proceso de renovación de su acreditación. En este respecto, la solicitud de acreditación significa tanto la solicitud inicial como la solicitud de renovación de la acreditación.</p>
<b>Art. 16.1</b>	<p><b>Revisión del proceso de acreditación</b></p> <p>Cuando las circunstancias de una INDH sufran cualquier cambio susceptible de repercutir sobre su conformidad con los Principios de París, la INDH en cuestión notificará al Presidente sobre dichos cambios y este último remitirá la cuestión al Subcomité de Acreditación, el cual examinará la situación de la acreditación de dicha INDH.</p>

<b>Art. 16.2</b>	Cuando en opinión del Presidente del CIC o de un miembro del Subcomité de Acreditación parezca que las circunstancias de una INDH con acreditación de clase "A" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento hayan cambiado de forma que repercuta sobre su conformidad con los Principios de París, el Presidente o el Subcomité podrán iniciar una revisión de la situación de acreditación de dicha INDH.
<b>Art. 16.3</b>	Toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses.
<b>Art. 17</b>	En toda revisión, el Presidente y el Subcomité de Acreditación tendrán todas las facultades y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 10.
<b>Art. 18</b>	<b>Modificación de la clasificación de acreditación</b> Toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante sólo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.
<b>Art. 19</b>	La clasificación de acreditación detentada por una INDH podrá ser suspendida si la INDH no presenta su solicitud de renovación de acreditación o no presenta dicha solicitud dentro del plazo prescrito, sin justificación.
<b>Art. 20</b>	La clasificación de acreditación caducará cuando una INDH no presente una solicitud de renovación de acreditación en el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que fue suspendida por no haber renovado su acreditación, o cuando una INDH en proceso de evaluación en virtud del artículo 16 del presente Reglamento no presente – en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del inicio de su evaluación – documentos suficientes para demostrar al órgano responsable de acreditaciones en virtud del presente Reglamento que mantiene su conformidad con los Principios de París.
<b>Art. 21</b>	Las INDH cuya acreditación haya sido suspendida permanecerán suspendidas hasta que el órgano responsable de determinar su conformidad con los Principios de París en virtud del presente Reglamento se pronuncie sobre el estado de su acreditación o hasta que su acreditación caduque.
<b>Art. 22</b>	Las INDH cuya acreditación haya caducado o haya sido revocada podrán recuperar su acreditación sólo mediante una nueva solicitud de acreditación en los términos del artículo 10 del presente Reglamento.
<b>Art. 23</b>	Cuando la acreditación caduque o sea revocada o suspendida, todos los derechos y privilegios conferidos a esa INDH por vía de acreditación cesarán de inmediato. En el caso que una INDH se encuentre en proceso de revisión, retendrá su categoría de acreditación hasta la fecha en que el órgano responsable de membresías se pronuncie sobre su conformidad con los Principios de París o hasta que su membresía caduque.

	<b>SECCIÓN 6: MIEMBROS</b>
	<b>Admisibilidad</b>
<b>Art. 24.1</b>	Sólo las INDH plenamente conformes con los Principios de París, a saber aquéllas que obtuvieron acreditación de clase "A" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento o del procedimiento establecido por el presente Reglamento podrán ser miembros con derecho a voto del CIC.



<b>Art. 24.2</b>	Las INDH sólo parcialmente conformes con los Principios de Paris, a saber aquéllas que obtuvieron acreditación de clase "B" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento o del procedimiento establecido por el presente Reglamento podrán ser miembros sin derecho a voto.
<b>Art. 25</b>	Toda INDH que desee convertirse en miembro al CIC deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente del CIC indicando: en el caso de una solicitud para miembro con derecho a voto los datos relativos a la fecha en que fue acreditada con clase "A", y en el caso de una solicitud para miembro sin derecho a voto, los datos relativos a la fecha en que fue acreditada con la clase B. En ambos casos, el solicitante deberá expresar su aceptación a regirse por el presente Reglamento y sus modificaciones periódicas (incluyendo las relativas al pago de la cuota de membresía anual). La aplicación será examinada y aceptada o rechazada por la Oficina del CIC.
<b>Art. 26</b>	Una INDH cesará de ser miembro del CIC cuando haya enviado una notificación escrita de renuncia al Presidente del CIC, pero sin perjuicio de la obligación de esa INDH de efectuar el pago de los saldos que tenga pendientes con el CIC en la fecha de su renuncia.
<b>Art. 27</b>	La membresía podrá ser revocada por resolución de la Oficina del CIC cuando el órgano responsable de acreditaciones en virtud del presente Reglamento determine que un miembro ya no reúne los requisitos de admisión estipulados en el artículo 24.
<b>Art. 28</b>	Una membresía podrá ser cancelada por resolución de la Oficina del CIC cuando el miembro en cuestión no haya pagado, durante seis (6) o más meses, la cuota de membresía anual que tiene pendiente de pago.
<b>Art. 29.1</b>	Una INDH cuya membresía haya sido revocada o cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual, podrá recuperar su membresía presentando una nueva solicitud de membresía de conformidad con el artículo 25 del presente Reglamento.
<b>Art. 29.2</b>	Cuando la membresía haya sido cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual, la readmisión como miembro estará supeditada al pago del saldo pendiente por la membresía anual no pagada o al pago del monto que determine la Oficina del CIC.
<b>Art. 30</b>	<p><b>Independencia de los miembros</b></p> <p>No obstante las disposiciones del presente Reglamento, la independencia, autoridad y estatus nacional de miembro, al igual que sus facultades, atribuciones y funciones establecidas en virtud de sus respectivos mandatos legislativos, y su participación en los diferentes foros internacionales sobre Derechos Humanos, no serán afectados de ninguna manera por la creación del CIC ni por el funcionamiento de este último.</p>
<b>Art. 31.1</b>	<p><b>SECCIÓN 7: AGRUPACIONES REGIONALES DE MIEMBROS</b></p> <p>A fin de asegurar una representación regional equitativa y equilibrada al interior del CIC se establecieron los siguientes grupos regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ África</li> <li>▪ América</li> <li>▪ Asia-Pacífico</li> <li>▪ Europa</li> </ul>
<b>Art. 31.2</b>	Los miembros de un mismo grupo regional podrán establecer las agrupaciones subregionales que deseen.
<b>Art. 31.3</b>	Los miembros de los grupos regionales podrán establecer procedimientos propios para sus reuniones y actividades.

<b>Art. 31.4</b>	Cada grupo regional deberá nombrar a cuatro (4) miembros con acreditación de clase "A" y estos últimos tendrán cada uno un representante en la Oficina del CIC.
<b>Art. 32</b>	<p><b>SECCIÓN 8: ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS</b></p> <p>La Asamblea General estará integrada por los miembros del CIC y constituirá la instancia máxima de la asociación.</p>
<b>Art. 33</b>	Las obligaciones de la Asamblea General incluirán el control de las actividades del CIC, la revisión y control de las actividades de la Oficina del CIC, la ratificación del programa de actividades del CIC, las enmiendas del presente Reglamento, el análisis de las cuestiones de financiamiento y la determinación de las cuotas de membresía anual que deberán pagar los miembros con acreditación de clase "A" a condición de que las decisiones de la Oficina del CIC sobre la determinación de acreditaciones no esté supeditada a la revisión o control de una Asamblea General.
<b>Art. 34</b>	La Asamblea General ratificará el nombramiento de los miembros de la Oficina del CIC, y elegirá al Presidente y al Secretario. Los miembros de la Oficina del CIC deberán ser personas que representen a miembros del CIC con acreditación de clase "A" y que hayan sido nombrados por su respectivo grupo regional en virtud del artículo 31.
<b>Art. 35</b>	Cuando lo requiera la legislación suiza, la Asamblea General deberá elegir a un auditor que no sea miembro del CIC.
<b>Art. 36</b>	La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en combinación con una reunión del Consejo de Derechos Humanos, mediante aviso escrito de convocación que será enviado por la Oficina del CIC a los miembros con seis (6) semanas de antelación como mínimo, al igual que en las demás oportunidades previstas por ley, incluso cuando sea requerido por una quinta parte o más de los miembros.
<b>Art. 37</b>	El orden del día de la reunión será enviada a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión.
<b>Art. 38</b>	<p><b>SECCIÓN 9: DERECHO A VOTO Y TOMA DE DECISIONES</b></p> <p>En las Asambleas Generales, sólo los miembros con acreditación de clase "A" tendrán derecho a votar. Los miembros con acreditación de clase "B" tendrán derecho a participar y a tomar la palabra en las Asambleas Generales (al igual que en otras reuniones y talleres abiertos del CIC). Las INDH que no tengan acreditación de clase "A" o "B" podrán, con el consentimiento de la reunión o taller del caso, asistir en calidad de observadoras. El Presidente, después de haber consultado a los miembros del CIC, podrá invitar a INDH que no son miembros del CIC y a otras personas o instituciones a participar en la labor del CIC en calidad de observadoras.</p>
<b>Art. 39</b>	En las Asambleas Generales, sólo una (1) INDH por cada Estado miembro de las Naciones Unidas tendrá derecho a ser miembro con derecho a voto. Cuando más de una (1) institución en un Estado reúna los requisitos de membresía, el Estado tendrá a un (1) derecho a la palabra, a un (1) derecho a voto y, si es electo, a un (1) miembro en la Oficina del CIC. La selección de una institución para que represente a las INDH de un Estado en particular será determinada por las instituciones pertinentes.
<b>Art. 40</b>	Las decisiones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes o debidamente representados. La Asamblea General sólo abordará las cuestiones resumidas en el orden del día. Cuando sea necesario o lo solicite más de la mitad de los miembros presentes en la Asamblea General, el Presidente podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria.
<b>Art. 41</b>	Se requerirá un quórum de la mitad del número total de miembros como mínimo.

<b>Art. 42</b>	Las lenguas de trabajo del CIC serán el español, el francés y el inglés. En consecuencia, los documentos emanados del CIC deberán estar disponibles en esos idiomas.
<b>Art. 43</b>	<p><b>SECCIÓN 10: LA OFICINA DEL CIC</b></p> <p>El CIC estará gestionado por un comité denominado Oficina del CIC, integrado por dieciséis (16) personas, incluyendo al Presidente y al Secretario.</p>
<b>Art. 44</b>	Cuando un representante de un miembro de un grupo regional por alguna razón no pueda continuar representando a dicho miembro, o si el miembro pierde su acreditación de clase "A", o si el nombramiento del miembro hecho bajo el Art. 31.4 es retirado, el representante cesará de ser miembro de la Oficina del CIC y el Comité Coordinador Regional nombrará a otro representante para que actúe como miembro provisional de la Oficina del CIC hasta la siguiente Asamblea General.
<b>Art. 45</b>	El Presidente y el Secretario, podrán ser elegidos, sobre la base de una rotación geográfica, por la Asamblea General por un mandato no renovable de tres (3) años. El orden de la rotación será: América, la región de Asia Pacífico, África y Europa.
<b>Art. 46</b>	<p><b>Poderes de la Oficina del CIC</b></p> <p>La Oficina del CIC está facultada para actuar de manera general en nombre del CIC y para realizar la finalidad y las funciones del CIC. Sin limitación del alcance general de los poderes de gestión, la Oficina del CIC esta facultada para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Emitir un fallo sobre las solicitudes de acreditación después de examinar una recomendación del Subcomité de Acreditación.</li> <li>▪ Emitir un fallo sobre las solicitudes de membresía del CIC.</li> <li>▪ Convocar asambleas generales del CIC.</li> <li>▪ Colaborar y trabajar con la <b>OACDH</b> y su Unidad de Instituciones Nacionales (UIN); y en especial trabajar con la UIN en conexión con el proceso de acreditación del CIC, las asambleas anuales del CIC, las reuniones de la Oficina del CIC y las conferencias internacionales de INDH. Además, la UIN facilitará y coordinará la participación de las INDH en el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.</li> <li>▪ Utilizar y aceptar los servicios de la UIN como Secretaría del CIC, la Oficina del CIC y su Subcomité de Acreditación.</li> <li>▪ Nombrar a uno de los miembros de la Oficina del CIC tesorero del CIC.</li> <li>▪ Adquirir, arrendar, disponer o decidir sobre todo tipo de propiedad.</li> <li>▪ Abrir cuentas bancarias, designar a las partes firmantes de las mismas y definir la autoridad de las partes firmantes.</li> <li>▪ Utilizar fondos y realizar todas las demás actividades que juzgue necesarias para promover la finalidad del CIC.</li> <li>▪ Delegar una función a una persona nominada, a un comité permanente o a un subcomité de personas o miembros.</li> <li>▪ Coordinar y concertar conferencias, reuniones, comités permanentes y subcomités, y otras actividades.</li> <li>▪ Contratar, despedir o suspender a empleados, agentes y contratistas.</li> <li>▪ Celebrar contratos.</li> <li>▪ Contratar servicios profesionales para elaborar informes financieros anuales y de otro tipo, obtener asesoría jurídica y para otros fines.</li> <li>▪ Elaborar notas informativas, boletines y documentos de todo tipo para difundirlos entre</li> </ul>

	<p>los miembros y difundir en general información sobre cuestiones de derechos humanos y actividades del Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que sobre las actividades del CIC que puedan ser de interés para los miembros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recibir subsidios financieros, donaciones y obsequios de todo tipo</li> <li>▪ Adoptar, enmendar o revocar Normas de Procedimiento en relación a los métodos de trabajo de la Oficina del CIC y de sus subcomités para regular o clarificar cualquier asunto contemplado en el presente Reglamento. Cada decisión de adoptar, enmendar o revocar una regla deberá ser distribuida, tan pronto como sea posible a todos los miembros del CIC y publicada en el sitio Web <a href="http://www.nhri.net">www.nhri.net</a></li> </ul>
<b>Art. 47</b>	<p><b>Cuota de membresía</b></p> <p>La Oficina del CIC presentará, cuando lo considere necesario, una recomendación ante la Asamblea General pidiendo a esta última que establezca la cuota de membresía anual. Una vez determinada la cuota de membresía anual, la Oficina del CIC establecerá los procedimientos necesarios para recolectar las cuotas de membresía. La Oficina del CIC estará facultada para eximir total o parcialmente del pago de la cuota de membresía anual a un miembro que le haya demostrado que no cuenta con medios suficientes para pagar la totalidad de la cuota exigida.</p>
<b>Art. 48</b>	<p><b>Reuniones de la Oficina del CIC</b></p> <p>Se celebrará una reunión de la Oficina del CIC en combinación con cada Asamblea General del CIC y como mínimo dos (2) veces cada año. De lo contrario, la Oficina del CIC se reunirá en las fechas y lugares que decida el Presidente. El aviso escrito de convocación a una reunión será enviado con cuatro (4) semanas de antelación como mínimo, salvo cuando la Oficina del CIC acuerde en un plazo más breve esa reunión. El orden del día de la reunión será enviada a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión.</p>
<b>Art. 49</b>	<p><b>El Presidente y el Secretario</b></p> <p>El Presidente – o en ausencia de este último, el Secretario – dirigirán la labor de la Asamblea General y de la Oficina del CIC. Salvo decisión contraria de la Asamblea General, el Presidente representará al CIC de conformidad con las prácticas elaboradas y las facultades otorgadas al Presidente en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento.</p> <p>Más específicamente, el Presidente podrá tomar la palabra en el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que por invitación en otros organismos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En nombre del CIC sobre temas autorizados por la Asamblea General o la Oficina del CIC;</li> <li>▪ En nombre de INDH individuales cuando estas últimas lo haya autorizado;</li> <li>▪ Sobre temas de derechos humanos para promover las políticas adoptadas por una Asamblea General, una conferencia bianual o la Oficina del CIC; e</li> <li>▪ Impulsar en general los objetivos del CIC.</li> </ul>
<b>Art. 50.1</b>	<p><b>Conducción de las actividades de la Oficina del CIC</b></p> <p>Las lenguas de trabajo de la Oficina del CIC serán el español, el francés y el inglés. En consecuencia, los documentos emanados del CIC deberán estar disponibles en los tres idiomas.</p>
<b>Art. 50.2</b>	<p>Una mayoría de miembros de la Oficina del CIC constituirá un quórum.</p>
<b>Art. 50.3</b>	<p>El Presidente elaborará un orden del día para cada reunión, en consulta con los miembros de la Oficina del CIC. Se podrá agregar puntos al orden del día durante la reunión si lo aprueba la mayoría de los miembros presentes.</p>

<b>Art. 50.4</b>	Los miembros de la Oficina del CIC podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, incluyendo representantes del Comité Coordinador Regional pertinente. Dichos acompañantes participarán como asesores de sus miembros y en calidad de observadores en la reunión y también podrán participar en las deliberaciones a solicitud e invitación del Presidente.
<b>Art. 50.5</b>	Cada miembro de la Oficina del CIC tendrá derecho a un (1) voto. En lo posible, las decisiones de la Oficina del CIC se tomarán por consenso. Cuando no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate de votos, la propuesta sometida a votación será considerada derrotada.
<b>Art. 50.6</b>	La Oficina del CIC podrá invitar a INDH que son o no son miembros del CIC y a otras personas o instituciones a participar en la labor del CIC o de la Oficina del CIC en calidad de observadoras.
<b>Art. 50.7</b>	A pesar de las disposiciones antedichas del presente artículo, la Oficina del CIC podrá decidir sobre cualquier asunto por escrito sin necesidad de convocar formalmente a una reunión, a condición de que una mayoría de los miembros de la Oficina del CIC esté de acuerdo con la decisión.
<b>Art. 50.8</b>	La Oficina del CIC, a través del Presidente o en su ausencia a través del Secretario, presentará en las Asambleas Generales los reportes sobre las actividades llevadas a cabo por el CIC, la Oficina del CIC y su personal, desde la anterior Asamblea General.
<b>Art. 51</b>	<p><b>Procedimientos adicionales</b></p> <p>En caso de cualquier duda sobre el procedimiento de la Oficina del CIC que no pueda resolverse con las disposiciones presentes, la Oficina del CIC podrá adoptar los procedimientos que juzgue más adecuados.</p>
<b>Art. 52</b>	<p><b>SECCIÓN 11: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b></p> <p><b>Año contable</b></p> <p>El año contable concluye el 31 de diciembre de cada año.</p>
<b>Art. 53</b>	<p><b>SECCIÓN 12: ACTIVOS DEL CIC</b></p> <p>Los activos del CIC abarcan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Subsidios obtenidos de organismos internacionales y nacionales, públicos y semi-privados.</li> <li>▪ Donaciones.</li> <li>▪ Cuotas.</li> <li>▪ Fondos recibidos en fideicomiso de otros organismos, asociaciones, empresas o instituciones.</li> <li>▪ Renta y propiedad de todo tipo recibido de cualquier fuente.</li> </ul>
<b>Art. 54</b>	Los activos del CIC deberán aplicarse únicamente a impulsar los objetivos del CIC descritos en la Sección 3 de conformidad con los Principios enunciados en el Artículo 7.
<b>Art. 55</b>	<p><b>SECCIÓN 13: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b></p> <p><b>Disolución</b></p> <p>El CIC podrá ser disuelto por resolución del CIC en una Asamblea General. Para este fin se convocará a una Asamblea General especial. Como mínimo la mitad de los miembros deberá estar presente. Si no se cuenta con ese número mínimo de asistencia, la Asamblea General deberá ser convocada de nuevo después de un intervalo de dos (2) semanas como mínimo. En</p>

	<p>esa ocasión la Asamblea podrá deliberar con el número de miembros que se encuentren presentes. En cualquiera de los casos, la disolución sólo podrá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes.</p>
<b>Art. 56</b>	<p><b>Liquidación</b></p> <p>El cierre del CIC y la liquidación de sus activos serán ejecutados por uno (1) o más liquidadores nombrados por la Asamblea General. La Asamblea General deberá otorgar al liquidador o liquidadores autorización para traspasar los activos netos a otra asociación u organismo público con objetivos similares a los del CIC. Ninguna porción de los activos netos disponibles para traspaso será pagada a ningún miembro del CIC.</p>
<b>Art. 57</b>	<p><b>SECCIÓN 14: NORMAS DE PROCEDIMIENTO</b></p> <p>La Asamblea General podrá adoptar, enmendar y revocar Normas de Procedimiento relacionadas con los métodos de trabajo del CIC, incluyendo las Asambleas Generales y las Conferencias Internacionales, para regular y clarificar cualquier asunto contemplado por este Reglamento.</p>
<b>Art. 58</b>	<p><b>SECCIÓN 15: ENMIENDA AL REGLAMENTO</b></p> <p>El presente Reglamento sólo podrá ser enmendado por una Asamblea General del CIC.</p>
<b>Art. 59</b>	<p><b>SECCIÓN 16: DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></p> <p>El Subcomité de Acreditación y las Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC continúan vigentes en virtud del presente Reglamento, hasta que sean enmendadas o revocadas por la Oficina del CIC. En virtud del presente Reglamento, el Subcomité de Acreditación se constituye en un subcomité de la Oficina del CIC: Las Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC se incorporan al presente Reglamento como <b>Anexo I</b>.</p>
<p><b>FIRMADO POR:</b></p> <p>Sra. Jennifer Lynch, Consejera de la Reina</p> <p>30 de julio de 2008</p> <p>Enmendado en una Asamblea General celebrada en Nairobi, el 21 de octubre de 2008</p> <p>Enmendado en una Asamblea General celebrada en Ginebra, el 24 de Marzo de 2009.</p>	

## ANEXO AL REGLAMENTO DEL CIC

### Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC\*

#### 1. Mandato

De acuerdo con el Reglamento de la Asociación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) (Artículo 1.1), el Subcomité de Acreditación tiene el mandato de examinar y analizar las solicitudes de acreditación enviadas por la presidencia del CIC y hacer recomendaciones al CIC sobre la conformidad de los solicitantes con los Principios de París.

#### 2. Composición del Subcomité

2.1. A efectos de asegurar un justo equilibrio de representantes regionales, el Subcomité de Acreditación estará integrado por una (1) INDH acreditada "clase A" por el CIC para cada uno de los cuatro (4) grupos regionales establecidos por el Reglamento del CIC (Sección 7), a saber, África, las Américas, Asia-Pacífico y Europa.

2.2. Los miembros serán designados por los grupos regionales por un período renovable de tres (3) años.

2.3. La presidencia del Subcomité de Acreditación se elegirá para ejercer el cargo por un período de un (1) año, renovable un máximo de dos (2) veces, por rotación entre los miembros del Subcomité, de modo que cada región asuma el cargo por turno; si un miembro del Subcomité a quien corresponda ser nombrado para ocupar la presidencia declinara el cargo, éste pasaría a la siguiente región que corresponda o a otra INDH de esa región.

2.4 La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará de observador permanente del Subcomité y, en calidad de Secretaría del CIC, apoyará el trabajo del Subcomité, servirá de centro de coordinación para todas las comunicaciones y llevará registros según proceda, en nombre de la presidencia del CIC.

#### 3. Funciones

3.1. El representante de cada grupo regional en el Subcomité de Acreditación facilitará la tramitación de solicitudes de las INDH de la región.

3.2. El representante del grupo regional proporcionará a las INDH de su región toda la información pertinente relativa al proceso de acreditación, incluyendo una descripción del trámite, requisitos y plazos.

3.3. De conformidad con el Reglamento del CIC (Sección 5), toda INDH que quiera hacerse miembro, o que desee que se le renueve la acreditación, deberá dirigir su solicitud a la presidencia del CIC, proporcionando todos los documentos justificativos necesarios por intermedio de la Secretaría del CIC.

3.4. Esas solicitudes y documentos justificativos se proporcionarán a la Secretaría del CIC al menos cuatro (4) meses antes de la reunión del Subcomité. Con sujeción a lo establecido en el párrafo 3.5 de las presentes Normas de Procedimiento, toda institución sometida a examen para renovar su acreditación que no cumpla este plazo será suspendida hasta que se presente la documentación requerida y el Subcomité la haya examinado.

3.5. Las solicitudes y documentos que se presenten una vez vencido ese plazo se examinarán en la siguiente reunión del Subcomité, a menos que la situación justifique otra medida, a juicio de la presidencia del CIC. En el caso de que en el retraso esté implicada una institución que solicite la renovación de su acreditación, sólo se decidirá no suspender a la institución si ésta hubiera facilitado una justificación por escrito del motivo de su retraso y si dicha justificación, en opinión de la presidencia del CIC, fuera convincente y excepcional.

3.6. Cualquier organización de la sociedad civil que desee proporcionar información pertinente sobre cualquier asunto de la acreditación, ante el Subcomité deberá facilitar esta información por escrito a la Secretaría del CIC por lo menos cuatro (4) meses antes de la reunión del Subcomité.

3.7. La presidencia del CIC, con el apoyo de la Secretaría del CIC, asegurará que se provean copias de las solicitudes y documentos justificativos a cada miembro del Subcomité de Acreditación.

3.8. La presidencia del CIC, con el apoyo de la Secretaría del CIC, también proveerá un resumen de asuntos particulares para consideración del Subcomité.

#### **4. Procedimientos**

4.1. El Subcomité de Acreditación se reunirá después de la Asamblea General del CIC a fin de examinar todo asunto de acreditación conforme a la Sección 5 del Reglamento.

4.2. La presidencia del Subcomité de Acreditación podrá invitar a cualquier persona o institución a participar en los trabajos del Subcomité en calidad de observador.

4.3. La presidencia podrá convocar otras reuniones del Subcomité con el acuerdo de la presidencia del CIC y los miembros del Subcomité de Acreditación.

4.4 Cuando, en opinión del Subcomité, la acreditación de una institución solicitante concreta no se pueda decidir de forma justa o razonable sin un examen más exhaustivo de una cuestión respecto de la cual no se hubiera formulado ninguna política, éste remitirá el asunto directamente a la Oficina del CIC para que tome una decisión y facilite orientación al respecto. Sólo se podrá adoptar una decisión definitiva respecto de la acreditación cuando la Oficina del CIC haya facilitado la decisión u orientación mencionadas.

4.5 El Subcomité, de conformidad con el artículo 11.2 del Reglamento del CIC, podrá celebrar consultas con la institución solicitante, según considere necesario, para llegar a una recomendación. El Subcomité, también de conformidad con el artículo 11.2 y a los fines que en él se establecen, podrá celebrar consultas con la institución solicitante cuando se vaya a recomendar la adopción de una decisión adversa. Esas consultas podrán adoptar la forma que el Subcomité considere más adecuada, pero deberán estar respaldadas por documentación escrita; en particular, se deberá registrar la parte sustancial de las consultas orales y facilitarla para su examen. Dado que la Oficina del CIC toma la decisión final acerca de la afiliación, toda institución que esté siendo examinada conservará su condición de miembro durante el proceso de consulta.

#### **5. Clases de acreditación**

De acuerdo con los Principios de París y el Reglamento del CIC, las distintas clases de acreditación utilizadas por el Subcomité son las siguientes:

- A: Miembro con derecho a voto: En conformidad con todos los Principios de París;
- B: Miembro sin derecho a voto – No guarda plena conformidad con todos los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación;
- C: Sin estatus – No conforme con los Principios de París.

#### **6. Informe y recomendaciones**

6.1 De conformidad con el artículo 12 del Reglamento del CIC, una vez que el Subcomité de Acreditación emita su recomendación sobre la solicitud de acreditación, ésta será remitida a la Oficina del CIC, cuya decisión será definitiva y estará sujeta al proceso siguiente:

- i) La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante.
- ii) El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita dirigida al Presidente del CIC a través de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
- iii) Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, en conexión, tanto con la solicitud de acreditación como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC.
- iv) El miembro de la Oficina del CIC que no esté de acuerdo con la recomendación deberá notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los



miembros de la Oficina del CIC sobre la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información al menos cuatro de los miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales, notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.

- v) Si al menos cuatro de los miembros provenientes de dos o más grupos regionales, no plantean ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.
- vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.

6.2. El Subcomité de Acreditación elaborará Observaciones Generales, que serán aprobadas por la Oficina del CIC.

6.3 Las Observaciones Generales, como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) dar instrucciones a las instituciones cuando elaboren sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de las normas que figuran en las Observaciones Generales;
- c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación o de exámenes especiales:
  - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de las normas expuestas en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
  - ii) en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podrá interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

*\* Reglas adoptadas por los miembros del Comité Internacional de Coordinación en su 15º período de sesiones, celebrado el 14 de septiembre de 2004, en Seúl (República de Corea). Modificadas por los miembros del CIC en su 20º período de sesiones, celebrado el 15 de abril de 2008, en Ginebra, Suiza.*

Anexo II

***Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales***

**A) Competencia y atribuciones \***

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.
2. La institución nacional tendrá el mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.
3. La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
  - a) Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:
    - i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos de ley y las propuestas y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;
    - ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;
    - iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;
    - iv) Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;
  - b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;
  - c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos y asegurar su aplicación;
  - d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
  - e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;
  - f) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;
  - g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

### **B) Composición y garantías de independencia y pluralismo**

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

- a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;
- b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;
- c) Los universitarios y especialistas calificados;
- d) El parlamento;
- e) Las administraciones (de incluirse, sus representantes sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.

3. En interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.

### **C) Modalidades de funcionamiento**

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

- a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;
- b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;
- c) Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;
- d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;
- e) Establecer grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;
- f) Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares);
- g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, personas con discapacidades físicas y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

***Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasijurisdiccional***

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:

- a) Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;
- b) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;
- c) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitirlos a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;
- d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades que tienen los demandantes para hacer valer sus derechos.

*\* Principios de París definidos en el primer Taller Internacional sobre Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en París del 7 al 9 de octubre de 1991, aprobados mediante la Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos y la Resolución 48/134, de 1993, de la Asamblea General.*

Anexo III

**SUBCOMITÉ DE ACREDITACIÓN DEL CIC**

**OBSERVACIONES GENERALES**

**1. Competencias y atribuciones**

- 1.1 Establecimiento de instituciones nacionales:** Las INDH deben establecerse por medio de un texto constitucional o legal. La creación de un instrumento por el Ejecutivo no resulta adecuada para garantizar la permanencia y la independencia.
- 1.2 Mandato en materia de derechos humanos:** Todas las INDH deben poseer mandatos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos, como las que figuran en los Principios de París.
- 1.3 Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos:** El Subcomité interpreta que la función de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos, establecida en los Principios de París, es una función clave de las Instituciones Nacionales. Por tanto, alienta el afianzamiento de esta función en la base legislativa de las Instituciones Nacionales para garantizar la mejor protección de los derechos humanos en sus respectivos países.
- 1.4 Interacción con el sistema internacional de derechos humanos:** El Subcomité desearía subrayar la importancia de que las INDH colaboren con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (titulares de los mandatos de los procedimientos especiales) y los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Ello generalmente significa que las INDH realizan aportaciones, participan en esos mecanismos de derechos humanos y realizan un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones resultantes del sistema internacional de derechos humanos. Además, las INDH también deberían colaborar activamente con el CIC y su Subcomité de Acreditación, con la Mesa así como con los órganos regionales de coordinación de las INDH.
- 1.5 Cooperación con otras instituciones de derechos humanos:** Las INDH deberán cooperar estrechamente y compartir información con los organismos oficiales también establecidos para la promoción y protección de los derechos humanos, por ejemplo a nivel estatal o sobre cuestiones temáticas, así como otras organizaciones, tales como las organizaciones no gubernamentales, que trabajan sobre la temática de los derechos humanos y deberán demostrar que así lo hacen en su candidatura al Subcomité del CIC.
- 1.6 Recomendaciones de las INDH** Los ministerios gubernamentales pertinentes así como los comités parlamentarios competentes normalmente deberían debatir en un margen de tiempo razonable, sin pasar de seis meses, las recomendaciones de las INDH recogidas en los informes anuales, especiales o temáticos de derechos humanos. Esos debates deberían celebrarse especialmente con el fin de determinar las medidas de seguimiento necesarias que resulten convenientes en cualquier situación. Las INDH deberían garantizar que se aplican las medidas de seguimiento de las recomendaciones contenidas en sus informes como parte de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos.

**2. Composición y garantías de independencia y pluralismo**

- 2.1 Garantía del pluralismo:** El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París. Sin embargo, hace hincapié en la importancia que revisten las Instituciones Nacionales para mantener relaciones armoniosas con la sociedad civil y señala que se prestará la debida atención a este aspecto en la evaluación de las solicitudes de acreditación.

El Subcomité indica que existen diferentes maneras de conseguir el pluralismo a través de la composición de la Institución Nacional, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano rector, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la Institución Nacional, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea heterogéneo y que represente a los diferentes grupos sociales de la sociedad.

El Subcomité destaca, además, que el principio del pluralismo también consiste en garantizar la participación significativa de las mujeres en la Institución Nacional.

**2.2 Selección y nombramiento del órgano rector:** El Subcomité señala la importancia decisiva que reviste el proceso de selección y nombramiento del órgano rector para garantizar el pluralismo y la independencia de la Institución Nacional. En particular, hace hincapié en los siguientes factores:

- a) un proceso transparente;
- b) consulta amplia en todo el proceso de selección y nombramiento;
- c) amplia difusión de las vacantes;
- d) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- e) selección de miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

**2.3 Representantes gubernamentales de Instituciones Nacionales:** El Subcomité entiende que en los Principios de París se dispone que los representantes gubernamentales de los órganos rectores o consultivos de las Instituciones Nacionales no tienen capacidad de toma de decisiones o de voto.

**2.4 Dotación de personal por adscripción:** A fin de garantizar la independencia de la INDH, el Subcomité señala, como buena práctica, lo siguiente:

- a) Los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito;
- b) El número de adscritos no debe ser superior al 25 por ciento y nunca debería exceder el 50 por ciento de la mano de obra total de la INDH.

**2.5 Inmunidad:** Se recomienda encarecidamente que la legislación nacional incorpore disposiciones que protejan la responsabilidad jurídica por los actos realizados por la INDH en el ejercicio de sus funciones oficiales.

**2.6 Recursos suficientes:** El Estado deberá proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo:

- a) la asignación de fondos para un alojamiento adecuado, al menos de su sede;
- b) la concesión de unos salarios y beneficios para su personal que sean comparables a los salarios y condiciones de la administración pública;
- c) la remuneración de los Comisionados (si procede); y
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que incluyan teléfono e Internet.

Los recursos suficientes deberían garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de los asociados en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, puesto que es responsabilidad del Estado garantizar el presupuesto mínimo de actividad de la INDH que le permita funcionar para cumplir su mandato.

Las INDH deben gozar de plena autonomía financiera respecto de sus sistemas de financiación. Esto debe quedar reflejado en una partida presupuestaria separada sobre la que se tenga control y capacidad de gestión absolutos.

**2.7 Personal de las INDH:** Como principio, se debe facultar a las INDH para que designen a su propio personal.

**2.8 Miembros de tiempo completo:** Los miembros de las INDH deben ser miembros remunerados de tiempo completo para:

- a) asegurar la independencia de la INDH, de modo que no entre en conflictos de intereses existentes o perceptibles;
- b) asegurar un mandato sólido a los miembros;
- c) asegurar el cumplimiento actual y eficaz del mandato de la INDH.

**2.9 Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores**

Las disposiciones relativas a la destitución de los miembros de los órganos rectores de conformidad con los Principios de París se deben incluir en las leyes vigentes para las INDH.

- a) La destitución o dimisión forzosa de cualquier miembro puede dar lugar a un examen especial de la clase de acreditación de la INDH;
- b) La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley;
- c) La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

**2.10 Reglamento administrativo:** La clasificación de una INDH como órgano público tiene importantes consecuencias para la regulación de sus acuerdos en materia de rendición de cuentas, financiación y presentación de informes.

En los casos en que la administración y el gasto de fondos públicos por una INDH estén reglamentados por el gobierno, esa reglamentación no debe comprometer la capacidad de la INDH para desempeñar su papel con independencia y eficacia. Por ese motivo, es importante que la relación entre el gobierno y la INDH esté claramente definida.

### **3. Modalidades de funcionamiento**

#### **4. Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencias cuasi jurisdiccionales**

### **5. Cuestiones adicionales**

**5.1 Las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción:** Como principio, el Subcomité confía en que, en situación de golpe de Estado o de estado de excepción, una INDH actúe con gran cautela e independencia en el ejercicio de su mandato.

**5.2 Limitación de la facultad de las Instituciones Nacionales por motivos de seguridad nacional:** El Subcomité señala que el alcance del mandato de muchas Instituciones Nacionales se encuentra restringido por motivos de seguridad nacional. Aunque esta tendencia no es esencialmente contraria a los Principios de París, hay que señalar que es preciso velar por que dicha restricción no se aplique sin razón o de manera arbitraria y se ejerza respetando la legalidad.

**5.3 Funcionamiento de una INDH en un contexto inestable:** El Subcomité reconoce que el contexto en que una INDH realiza su labor puede ser tan inestable que no sea razonable esperar que la INDH cumpla plenamente todas las disposiciones de los Principios de París. Al formular su recomendación sobre la clase de acreditación en estos casos, el Subcomité tendrá debidamente en cuenta factores como la inestabilidad política; los conflictos o disturbios; la falta de infraestructura estatal, incluida la

dependencia excesiva de los fondos de donantes; y la ejecución del mandato de la INDH en la práctica.

## 6. Cuestiones de procedimiento

**6.1 Procesos de solicitud:** Habida cuenta del creciente interés por crear Instituciones Nacionales y la introducción del proceso quinquenal de renovación de la acreditación, el volumen de solicitudes que el Subcomité tiene que estudiar ha crecido drásticamente. A fin de asegurar un proceso de acreditación efectivo y eficaz, el Subcomité concede importancia a los siguientes requisitos:

- a) se exigirá de forma estricta que se cumplan los plazos de presentación de las solicitudes;
- b) cuando no se cumpla el plazo de presentación de la solicitud de renovación de la acreditación, el Subcomité recomendará que se suspenda la acreditación de la Institución Nacional en cuestión hasta que se estudie esa solicitud en su siguiente reunión;
- c) el Subcomité realizará evaluaciones basándose en la documentación proporcionada; las solicitudes incompletas pueden afectar negativamente a la recomendación sobre la acreditación de la Institución Nacional;
- d) los solicitantes deben proporcionar la documentación en su forma oficial o publicada (por ejemplo, leyes o informes anuales publicados) y no documentos analíticos accesorios;
- e) los documentos deben remitirse tanto en formato impreso como electrónico;
- f) toda la documentación relacionada con la solicitud debe enviarse a la Secretaría del CIC en el ACNUDH: National Institutions Unit, OHCHR, CH-1211 Ginebra 10 (Suiza), y por correo electrónico a: [nationalinstitutions@ohchr.org](mailto:nationalinstitutions@ohchr.org), y
- g) el solicitante se encargará de velar por que la Secretaría del CIC haya recibido la correspondencia y el material de la solicitud.

**6.2 Aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:** El Subcomité aplicará la siguiente política sobre el aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:

- a) en caso de que una institución desee un aplazamiento del examen de su solicitud de renovación de la acreditación, sólo se concederá dicho aplazamiento si se presentan por escrito los motivos que lo justifiquen y, a juicio del Presidente del CIC, éstos sean imperiosos y excepcionales;
- b) las solicitudes de renovación de la acreditación se pueden aplazar un máximo de un año, transcurrido el cual vence la condición de la INDH; y
- c) en caso de que las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH se reciban fuera de plazo o no se presenten, se suspenderá su categoría de acreditación. Esta suspensión puede ser válida por un máximo de un año, tiempo durante el cual la INDH puede presentar su solicitud de renovación de la acreditación. De no presentarse la solicitud durante ese plazo, la categoría de acreditación vencerá.

**6.3 Las INDH bajo estudio:** Con arreglo al artículo 16 del Reglamento del CIC<sup>2</sup>, el Presidente del CIC o el Subcomité podrán iniciar el examen de la acreditación de una INDH si hay indicios de que puedan haber cambiado las circunstancias de esa INDH de algún modo que afecte a su cumplimiento de los Principios de París. Ese examen se origina por un cúmulo excepcional de circunstancias que se consideran de carácter temporal. Como consecuencia, el proceso normal de renovación de la acreditación se aplazará hasta que se complete dicho examen.

En su estudio de las INDH bajo examen, el Subcomité aplicará el siguiente proceso:

- a) una INDH sólo podrá permanecer bajo examen un máximo de un año y medio, tiempo durante el cual podrá aportar informaciones al Subcomité que demuestren que, en los temas de examen, la INDH cumple plenamente los Principios de París;
- b) durante el período de examen, seguirán siendo efectivos todos los privilegios asociados a la categoría de acreditación que posea la INDH;
- c) si al finalizar el período de examen no se han resuelto las preocupaciones del Subcomité, la categoría de acreditación de la INDH vencerá.

---

2 Apartado g) del artículo 3 de las antiguas reglas del procedimiento del CIC.



**6.4 Suspensión de la acreditación:** El Subcomité observa que el estado de suspensión implica que la categoría de acreditación de la Comisión se ha suspendido temporalmente hasta que se aporte al Subcomité informaciones que demuestren que, en los temas de examen, la Comisión cumple plenamente los Principios de París. Una INDH a la que se haya suspendido su acreditación de categoría A no tendrá derecho a disfrutar de los beneficios de una acreditación de categoría A, en particular el derecho de voto en el CIC y el derecho a participar en el Consejo de Derechos Humanos, hasta que se haya levantado la suspensión o se haya modificado la categoría de acreditación de la INDH.

**6.5 Presentación de informaciones:** Sólo se admitirán las informaciones que se presenten en papel o en formato electrónico. La Declaración de Conformidad con los Principios de París es el componente fundamental de la solicitud. Se deben presentar materiales originales que apoyen o fundamenten toda afirmación que se realice en esta declaración de modo que el Subcomité pueda validar y confirmar esas afirmaciones. No se admitirá ninguna afirmación si no va acompañada de material que la apoye.

Además, en los casos en que la solicitud se origine por una recomendación previa del Subcomité, está deberá abordar directamente los comentarios formulados y no se deberá presentar si no trata todas las preocupaciones expresadas.

**6.6 Más de una institución nacional de un Estado:** El Subcomité reconoce y alienta la tendencia hacia la creación de fuertes sistemas nacionales de protección de los derechos humanos en un Estado basados en tener una consolidada institución nacional de derechos humanos con un amplio mandato.

En circunstancias muy excepcionales, en caso de que más de una institución nacional solicite la acreditación del CIC, cabe señalar que el artículo 39 del Reglamento del CIC<sup>3</sup> prevén que solo habrá un único derecho al uso de la palabra, un único voto, y solo una INDH podrá ser elegida en una elección como miembro de la Oficina del CIC.

En estas circunstancias, las condiciones previas para el examen de la solicitud por el Subcomité son las siguientes:

1. El consentimiento por escrito del Gobierno del Estado (que a su vez debe ser un miembro de las Naciones Unidas).
2. El acuerdo escrito entre todas las instituciones nacionales de derechos humanos sobre los derechos y deberes como miembro del CIC incluido el ejercicio de un único voto y un único derecho al uso de la palabra. Este acuerdo deberá incluir también disposiciones para la participación en el sistema internacional de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de los tratados.

El Subcomité hace hincapié en los requisitos antes mencionados son obligatorios para la solicitud sea considerada.

**6.7 Informe anual de las INDH:** El Subcomité considera que es difícil examinar la situación de una INDH si no se dispone de un informe anual actual, esto es, un informe que no tenga más de un año de antigüedad respecto del momento previsto para el examen del Subcomité. El Subcomité hace hincapié en la importancia de que las INDH preparen y difundan el informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En ese informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para las cuestiones de interés en lo concerniente a los derechos humanos.

*Adoptado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) por correo electrónico después de la sesión del Subcomité de Marzo 2009..*

*Ginebra, noviembre de 2009.*

---

<sup>3</sup> Apartado b) del artículo 3 de las antiguas reglas del procedimiento del CIC.